



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 042 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 18 AGO. 2023

**VISTO:**

La solicitud con fecha de recepción 01.08.2023, presentada por Anilda Bustamante Ocampo y Proveído de la Jefe (e) de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS de fecha 18.08.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de Visto, Anilda Bustamante Ocampo, Especialista en Presupuesto de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, solicita a la Jefe (e) de la Unidad de Administración, licencia por enfermedad, toda vez que el día 12 de julio de 2023 ha sufrido accidente donde se ha fracturado el tobillo y el peroné, hecho que se ha suscitado en el extranjero, adjuntando los documentos sustentatorios;

Que, el numeral 3.4.1 del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, prescribe que los trabajadores de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS están comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siendo aplicable a dicho régimen, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, normas que consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2016-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2016, determina que la licencia es: "La autorización escrita que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días";

Que, respecto al trámite de la solicitud de licencia por enfermedad, el artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de PROAMAZONAS, señala que: "La Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26790, que aprueba la Ley de Modernización de la Seguridad Social y por su Reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o el Certificado Médico expedido por el profesional tratante, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos. A partir del vigésimo primer día de incapacidad deberá contar con el Visto Bueno (V°B°) del Seguro Social de Salud (ESSALUD), debidamente firmado y sellado por el Director o funcionario autorizado de esa institución. (...)";

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que, son causas de suspensión del contrato de trabajo: b) La enfermedad y el accidente comprobados;

Que, la Ley N° 28791, que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que, en el caso de las licencias por enfermedad, el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración y, II) a partir del vigésimo primer día, donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1 establece: *El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo -CITT, es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 042-2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM**

temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado;

Que, con Proveído de Unidad de Administración de fecha 18.08.2023, la Jefe (e) de la Unidad de Administración de la Entidad, remite los actuados a Asesoría Legal para proyectar resolución sobre la petición, indicando que la Entidad asumirá 20 días de incapacidad;

Que, la petición fue presentada con fecha 01.08.2023, cumpliendo con lo establecido por el artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de PROAMAZONAS, por lo que, al haberse proveído con fecha posterior, la licencia se debe otorgar con eficacia anticipada al 01.08.2023 conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al ser más favorable a la administrada, situación que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado, en observancia del principio de Legalidad, regulado en el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades contenidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2023, contando con los vistos de la Jefe de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **CONCEDER** a la servidora Anilda Bustamante Ocampo, Licencia por Enfermedad, con eficacia anticipada al 01.08.2023 y hasta que dure la incapacidad, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos cuarto, sexto y octavo de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Personal de la servidora Anilda Bustamante Ocampo.

**Artículo Tercer.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Rosa H. Fernandez Damían  
JEFA (e)